

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"*

Año CIV  
**B.O. N° 55**  
*10 de Mayo de 2021*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 2614-MS/2021.-**  
**EXpte. N° 1400-159/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Téngase por Autorizada a la DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA LEGAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco de la excepción prevista en el artículo 1° -in fine- del Decreto Acuerdo N° 3789-H/2001, a la realización del Remate Público de Móviles Policiales dados de Baja consistentes en ciento doce (112) moto vehículos, ciento sesenta y tres (163) automotores y setenta y cinco (75) bicicletas (conforme anexo I), mediante el procedimiento de Venta en Subasta Pública, conforme Decreto Acuerdo N° 159-H-G/57 y Decreto Acuerdo N° 3716-H/1978, quedando expresamente facultado el mencionado organismo, para aprobar y culminar el procedimiento referido, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución y rendición de cuentas.-  
**ARTICULO 2°.-** Déjase establecido que los montos recaudados del presente Remate Publico serán destinados a Organismos y Acciones que el Poder Ejecutivo disponga.-  
**ARTICULO 3°.-** Dispóngase que la presente Subasta será en la modalidad Virtual, mediante la Plataforma de ZOOM, en el marco de la Emergencia que atraviesa la Provincia por la Pandemia del COVID 19 garantizando la publicidad legalidad, seguridad y concurrencia en la compraventa.-  
**ARTICULO 4°.-** Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 2970-ISPTyV/2021.-**  
**EXpte. N° 617-310/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Déjese sin efecto la designación de la Sra. Ruth Liliana Gutiérrez, D.N.I. N° 24.611.299, en el cargo de Coordinadora de Obras Civiles de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, dispuesta por Decreto 108-ISTyV de fecha 10 de Diciembre del 2019.-  
**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda; y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 2992-E/2021.-**  
**EXpte. N° 200-338/2019.-**  
**C/Agregados: 1056-4460/17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Lorena Alejandra Cari, D.N.I. N° 31.036.325, con el patrocinio letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra de la Resolución N° 12732-E-2019 de fecha 02 de julio de 2019, por las razones expuestas en el exordio.-  
**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 000183-MS/2020.-**  
**EXpte. N° 1400-365/2017.-**  
**c/agdo. N° 1402-88/2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2020.-**  
**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Reconócese los Servicios Prestados por el Sr. OLAECHEA LLAMOCA JUAN AMÉRICO, D.N.I.N° 18.854.920, como Coordinador de Acciones Primarias de Emergencias y Defensa Civil de la Quebrada de Humahuaca, dependiente de la Dirección General de Emergencia, por el período comprendido entre el 01-01-17 al 31-08-17.-  
**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria: 2.2.35.0.1.1. "Servicios No Personales"-Contratos de Locación de Ira, de

la Jurisdicción "Y1A" Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2017- Ley N° 6.001/2016.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido vuelva, a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer  
 Ministro de Seguridad

**RESOLUCION N° 000093-MS/2021.-**  
**EXpte. N° 412-370/2012.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAYO 2021.-**  
**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al CABO ZAMBRANO EDUARDO FEDERICO D.N.I. N° 32.058.139, Legajo N° 15.756, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, de acuerdo a las consideraciones expresado en el exordio.-  
**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-  
**ARTICULO 3°.-** Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Lic. Diego Matías Suárez  
 Ministro Interino  
 Ministerio de Seguridad

**RESOLUCION N° 1579-E/2020.-**  
**EXpte. N° 1082-224/18.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2020.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Diseño Curricular del Postítulo "ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN EDUCACIÓN RURAL PARA NIVEL PRIMARIO", que como Anexo Único, se incorpora a la presente resolución.-  
**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, CUE 380035200, a implementar el Postítulo "ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN EDUCACIÓN RURAL PARA NIVEL PRIMARIO", aprobado por el Artículo 1°, para las cohortes 2020 y 2021.-  
**ARTICULO 3°.-** Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para las legalizaciones de los títulos de los egresados de las cohortes 2020 y 2021, correspondientes al Postítulo "ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN EDUCACIÓN RURAL PARA NIVEL PRIMARIO", presentado por el Instituto de Educación Superior N° 10, el Régimen Académico Específico que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.-  
**ARTICULO 4°.-** Dispónese que los gastos para la implementación del presente postítulo "ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN EDUCACIÓN RURAL PARA NIVEL PRIMARIO", presentado por el Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en Libertador General San Martín, no implicará erogación presupuestaria por parte del Ministerio de Educación.-  
**ARTICULO 5°.-** Procédase a notificar por Jefatura de Despacho, los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-  
**ARTICULO 6°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección General de Administración (Área Costo y Presupuesto, Recursos Humanos y Departamento Administrativo) Área de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina  
 Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2010-E/2020.-**  
**EXpte N° NJ-1082-289-19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2020.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Modifícase parcialmente el Anexo Único de la Resolución N° 13959-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, en lo que respecta a la Nominación del Título, según se consigna a continuación:  
**Profesor/a de Educación Secundaria en Lengua y Literatura**  
**ARTICULO 2°.-** Modifícase parcialmente el Anexo Único de la Resolución N° 13959-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, en lo que respecta a la Carga Horaria de la Unidad Curricular **Metodologías Lingüísticas** correspondiente al segundo año, orden 18, en la Estructura Curricular, según se consigna a continuación:



**Carga Horaria:** 3h cátedra / 2h reloj

**Carga Horaria Total:** 96 h cátedra / 64 h reloj

**ARTÍCULO 3°.-** Modificase parcialmente el Anexo Único de la Resolución N° 13959-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, en lo que respecta a la Carga Horaria de la Unidad Curricular **Literatura Argentina** correspondiente al tercer año, orden 21, en la Estructura Curricular, según se consigna a continuación:

**Carga Horaria:** 6h cátedra / 4h reloj

**Carga Horaria Total:** 192 h cátedra / 128 h reloj

**ARTÍCULO 4°.-** Modificase parcialmente el Anexo Único de la Resolución N° 13959-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, en lo que respecta a la Carga Horaria de la Unidad Curricular **Didáctica de la Literatura** correspondiente al tercer año, orden 22, en la Estructura Curricular, según se consigna a continuación:

**Carga Horaria:** 5 h cátedra 3h 20 min n reloj

**Carga Horaria Total:** 160 h cátedra / 106 h 40 min n reloj

**ARTÍCULO 5°.-** Modificase parcialmente el Anexo Único de la Resolución N° 13959-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, en lo que respecta a la Duración y Carga Horaria por Campos de Formación conforme el siguiente detalle:

**Duración — Carga horaria**

Años Académicos	Total Horas Cátedra	Total Horas Reloj
4 años	3904h	2602 h 40 min

**Carga Horaria por Campos de Formación**

Campos de Formación	Horas Cátedra	Horas Reloj.	Porcentajes Relativos
Campo de la Formación General	960	640 h	24,59 %
Campo de la Formación Específica	2048	1365 h 20 min	52,46%
Campo de la Práctica Profesional	832	554 h 40 min	21,31%
Unidad Curricular de Definición Institucional	64	42 h 40 min	1,64%
<b>TOTALES</b>	<b>3904</b>	<b>2602 h 40 min</b>	<b>100%</b>

**ARTÍCULO 6°.-** Modificase la Estructura Curricular del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura aprobado por Resolución N° 13959-E/19, la que quedará redactada conforme al Anexo único que forma parte de la Resolución.-

**ARTÍCULO 7°.-** Procedase a notificar por Jefatura de Despacho del Ministerio los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y Junta Provincial de Calificación Docente.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, dese al registro de Boletín Oficial publíquese, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

**RESOLUCION CONJUNTA N° 2066-E-S/2020.-**

**EXPTE N° 1050-688-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2020.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la implementación, por la cohorte 2020, de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN INSTRUMENTACIÓN QUIRURGICA" del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con CUE N° 3800941-00, conforme al Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 7451-E/S/14, Resolución N° 2055-E/14 que aprueba las adecuaciones a la Resolución CFE 229/14.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TECNICO EN INSTRUMENTACION QUIRURGICA" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN INSTRUMENTACIÓN QUIRURGICA" del Instituto Superior de Formación Técnica "Melby Claros", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2020, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 7451-E/S/14, Resolución N° 055-E/14 que aprueba las adecuaciones a la Resolución CEE 229/14.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procedase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencias de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid

Ministro de Salud

Isolda Calsina

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2848-E/2020.-**

**EXPTE N° 1082-279-20.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2021.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la renovación, por la cohorte 2021, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN", con una comisión, en el Instituto de Educación Superior N° 5 "José E. Tello", con sede en San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800472-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 3708-E/13, modificado por Resolución N° 4037-E/15 y rectificado por Resolución N° 1552-E/16.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información", por la cohorte 2021, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN" del Instituto de Educación Superior N° 5 "José E. Tello", con sede en San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 3708-E/13, modificado por Resolución N° 4037-E/15 y rectificado por Resolución N° 1552-E/16.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procedase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a Junta Provincial de Calificación Docente.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

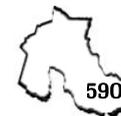
**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

Convocase a los Sres. Accionistas de **AGENCIA BRIONES S.A.**, para el Jueves 27 de Mayo de 2021 a hs. 11.00 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria En Simultaneo a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 43 finalizado el 31/12/20; 3.- **TERCERO:** Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio. Consideración de la propuesta del Directorio de Capitalizar el resultado y las Reservas acumuladas. (para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria); 4.- **CUARTO:** Aumento de Capital por capitalización de resultados y reservas (art 189 LSC). Suscripción e integración de acciones. Emisión de acciones (para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria); 5.- **QUINTO:** Consideración y aprobación de la Gestión de la Sindicatura; 6.- **SEXTO:** Consideración, y aprobación de la remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 44.-; 7.- **SEPTIMO:** Consideración y aprobación de la remuneración de la sindicatura por el ejercicio 43, y fijación para el ejercicio N° 44 que finalizará el 31/12/2021 8.- **OCTAVA:** Determinación del número de miembros del directorio y designación de directores y sindico con mandato por un ejercicio económico.- 9.- **NOVENA:** Consideración de la modificación del artículo del capital del Estatuto Social. Aprobación de un Texto Ordenado del Estatuto Social. (Para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria) 10.- **DECIMO:** Otorgamiento de autorizaciones para la realización de los trámites y presentaciones necesarios para la obtención de las inscripciones correspondientes (para la consideración de este punto, la Asamblea sesionara con carácter de extraordinaria).- Nota 1: Se deja constancia que el punto Tercero; Cuarto; Novena y Décimo se tratara en el marco de la Asamblea Extraordinaria.- Los restantes punto corresponden a la Asamblea Ordinaria.- Nota 2: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Nota 3: Por último se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Dr. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

**30 ABR. 03/05/07/10 MAY. LIQ. N° 23590 \$3.295.00.-**

Convocase a los Sres. Accionistas de **EMPRESA LA PIEDAD S.A.**, para el Miércoles 26 de Mayo de 2021 a hs. 11.00 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria **PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 46 finalizado el 31/12/20; 3.- **TERCERO:** Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio.- 4.- **CUARTO:** Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio.- 5.- **QUINTO:** Consideración y aprobación de la Gestión de





la Sindicatura; 6.-**SEXTO:** Consideración, y aprobación de la remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 41; 7.- **SEPTIMO:** Consideración y aprobación de la remuneración de la sindicatura por el ejercicio N° 46 y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 47 que finalizará el 31/12/2021; 8.- **OCTAVO:** Determinación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio económico.- **Nota 1:** Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- **Nota 2:** Se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Fdo. Carlos Arturo de Pedro – Presidente.-

**30 ABR. 03/05/07/10 MAY. LIQ. N° 23588 \$3.295,00.-**

Convocase a los Sres. Accionistas de **JAMA S.A.**, para el día 28 de Mayo de 2021 a hs. 12.00 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente **orden del día:** Asamblea Ordinaria 1.- **PRIMERO:** Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; 2.- **SEGUNDA:** Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 40 finalizado el 31/12/20; 3.- **TERCERO:** Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio.- 4.- **CUARTO:** Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio.- 5.- **QUINTO:** Consideración y aprobación de la Gestión de la Sindicatura; 6.- **SEXTO:** Consideración, y aprobación de la remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, y fijación de la remuneración para el ejercicio N° 41; 7.- **SEPTIMO:** Consideración y aprobación de la remuneración de la sindicatura por el ejercicio N° 40, y fijación para el ejercicio N° 41 que finalizará el 31/12/2021; 8.- **OCTAVO:** Determinación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio económico.- **Nota 1:** Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- **Nota 2:** Se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Dr. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

**30 ABR. 03/05/07/10 MAY. LIQ. N° 23589 \$3.295,00.-**

Convocase a los Señores Accionistas de **PUCARA S.A.** a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 27 de mayo de 2021 a las 17 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente **orden del día:** 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea.- 2) Consideración de los Documentos a que se refiere el Art. 234 inciso 1 de la ley 19.550, y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico N° 51, finalizado el 31 de enero de 2021.- 3) Consideración y Aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades, retribución de directores y síndico.- 4) Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.- 5) Puesta a consideración de temas varios societarios.- Fdo. Ing. Héctor A. Marconi-Presidente.-

**07/10/12 MAY. LIQ. N° 23757 \$1.977,00.-**

Convocase a los Señores Accionistas de **LOS TILIANES I. C. Y F. S. A.** a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 27 de mayo de 2021 a las 15 horas, en la sede social de Ruta 9 Km. 1187 de la localidad de Volcán, departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente **orden del día:** 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea.- 2) Consideración de los Documentos a que se refiere el Art.234 inciso 1 de la ley 19.550, y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio económico N° 52, finalizado el 31 de enero de 2021.- 3) Consideración y Aprobación del Proyecto de Distribución de Utilidades, retribución de directores y síndico.- 4) Elección de Síndico Titular y Suplente.- 5) Puesta a consideración de temas varios societarios.- Fdo. Ing. Héctor A. Marconi-Presidente.-

**07/10/12 MAY. LIQ. N° 23756 \$1.977,00.-**

**Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada- SUPERTODO S.R.L.-** Partes: ALICIA TERESITA ZENARRUZA, D.N.I. 26.232.776, CUIT. N° 27-26.232.776-6 Argentina, Soltera, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Fernández Mar N° 118 del barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y El Sr. JUAN IGNACIO JEREZ D.N.I. 26.447.039, CIUT N° 20-26.447.039-1 Argentino, Soltero, de profesión Empleado, con domicilio en calle Jorge Newbery N° 350 Piso N° 10 Depto. D del Barrio Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, todas hábiles y mayores de edad. Declaración común de voluntad: Las partes deciden constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada para lograr el objetivo propuesto, las partes deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas: **Primera-** Denominación Social. La sociedad comercial girará bajo la denominación de "SUPERTODO S.R.L."- **Segunda-** Duración. La duración de la sociedad se fija en de 50 (Cincuenta) años a constar desde el 21 de Septiembre del año 2020 hasta el 20 de Septiembre del 2070, plazo que concluirá de pleno derecho sin necesidad de formalidad previa y que las partes podrán renovar por el común acuerdo de las mismas en las condiciones que se establecieran en

el instrumento a celebrar oportunamente. Este contrato podrá ser resuelto también de común acuerdo entre los contratantes, antes del plazo establecido por este instrumento.- De la misma forma que la requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador.- **Tercera-** Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a otras sociedades de la: A) Compra venta al por mayor y menor, elaboración, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de alimentos y bebidas de todo tipo, con o sin alcohol, así como toda clase de conservas y productos comestibles, cárnicos y sus derivados, embutidos, chacinados y achuras, fiambrería, panadería, frutería y verdulería, artículos de limpieza y perfumería, bazar y menaje, librería, regalería, y electrodomésticos, y todo otro rubro relacionado con la comercialización de un minercado y/o minimarket.-Asimismo quedan incluidas todas las actividades relacionadas a la logística, almacenamiento, etc., necesario para el desarrollo de la actividad. Todas las actividades descriptas relacionadas al objeto social, solo tendrán las limitaciones que imponen la legislación legal vigente.- **Cuarta-** Capital Social. El capital social se fija en la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$650.000,00) dividido en Mil (1.000) cuotas sociales de Pesos Seiscientos Cincuenta (\$650) cada una de las mismas suscriptas y se integra en un Treinta por ciento (30%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro- Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Por lo que corresponde a cada uno de los socios los siguientes porcentajes: A la Sra. ALICIA TERESITA ZENARRUZA QUINIENTAS, (500) cuotas, y a el Sr. JUAN IGNACIO JEREZ QUINIENTAS (500) cuotas. Es decir que a la Sra. ALICIA TERESITA ZENARRUZA le corresponde el Cincuenta por Ciento (50%) del paquete accionario, y a al Sr. JUAN IGNACIO JEREZ el Cincuenta por Ciento (50%) Restante del paquete accionario.- **Quinta-** Domicilio. El domicilio legal de la sociedad se fija en calle Jorge Newbery N° 350 Piso N° 10 Depto. D del Barrio Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, lugar donde de se encuentra asentado el comercio objeto de ésta sociedad y donde se realiza toda su actividad, el mismo podrá ser modificado por resolución de la Asamblea.- Asimismo podrán establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier parte del país.- **Sexta-** Transmisibilidad de las Cuotas Sociales. La cesión de cuotas entre los socios es libre, debiendo comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas por el art. 152 de la Ley 19.550. La cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás socios, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con las utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de treinta días corridos, a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, para denegar o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el valor que a las mismas les adjudica el Balance General, confeccionado a la fecha del retiro, éste será el único precio válido y considerable para realizar la cesión. Si no se contestare pasados los treinta días corridos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. Si la sociedad comunicara que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá recurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el art. 154 in fine de la Ley 19.550. Será motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. En caso de que sean más de uno los socios que desean adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante. Para el caso que los herederos no integran la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto para el caso de cesión de cuotas entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, mas las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de las mayorías, la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado para la cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad.- **Séptima-** Organización y Funcionamiento- Administración. La Gerencia está a cargo del Sr. JUAN IGNACIO JEREZ, D.N.I. N° 26.447.039, quien revestirá el carácter de gerente por el término de Dos (2) años. Al vencimiento del plazo, la designación de nuevos gerentes o su reelección deberá ser resuelta por acuerdo de los socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del gerente Sr. Juan Ignacio Jerez, con el agregado de Gerente de SUPERTODO S.R.L.- **Octava-** Facultades, Derechos y Obligaciones de los Administradores. El gerente tiene todas las facultades necesarias para realizar todos los actos, operaciones y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, constituir hipotecas, solicitar permisos o concesiones internacionales, nacionales, provinciales o municipales, para la distribución y compraventa, con cualquier organismo administrativo internacional, nacional, provincial o municipal. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo



realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.- **Novena.-** Fiscalización.- La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en forma directa. Cuando por aumento del capital la sociedad alcance el establecido por el art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, la asamblea de socios deberá designar un órgano de fiscalización, compuesto por un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que durarán en el cargo por el término de un ejercicio.- **Décima.-** Formas de Adoptar las Resoluciones Sociales. Las resoluciones sociales serán adoptadas en reuniones de socios, las que se celebrarán en la sede social, previa citación, por medio fehaciente, efectuada con una anticipación no menor a cinco días, por cualquiera de los administradores o por el Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización, dirigida al último domicilio comunicado por cada socio a la sociedad.- **Décima Primera.-** Mayoría para tomar Resoluciones. Para la modificación del contrato social se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría absoluta del capital social, pero si un solo socio representa esa mayoría se necesitará, además, el voto, en el mismo sentido, de otro socio. Las restantes resoluciones se adoptarán por el voto de socios que representen la mayoría absoluta del capital que participe en el acuerdo.- **Décima Segunda.-** Ejercicio Económico. El ejercicio económico cerrará el día 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico-financiero de la sociedad ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes, cuyas copias deberán ser puestas a disposición de los socios, en la sede social, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la reunión que para su consideración deberá ser convocada por los socios con igual anticipación.- **Décima Tercera.-** Distribución de Utilidades. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal, se destinarán a la constitución de reservas voluntarias que se aprueben. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **Décima Cuarta.-** Disolución. La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales.- **Décima Quinta.-** Liquidación. La liquidación de la sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores, socios o no, designados en acuerdo de socios. La liquidación, en todo su proceso, estará bajo la vigilancia del Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización. Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción a su participación en las ganancias.- **Décima Sexta.-** Los socios de la presente sociedad manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y establecen que el correo electrónico de la empresa es: [supertodosrjujuy@gmail.com](mailto:supertodosrjujuy@gmail.com). De conformidad con lo estatuado en las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento, facultando al Dr. Gonzalo Martín Ackerman, con domicilio legal en calle Belgrano N° 1414 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Matrícula Profesional N° 3793 a realizar todas y cada una de las gestiones tendientes a la Inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester y aceptar cambios, modificaciones o sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado y que el Sr. Juez de Comercio estime.- ACT. NOT. B 00577156- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO  
10 MAY. LIQ. N° 23684 \$769,00.-

**Adenda de Sociedad de Responsabilidad Limitada SUPERTODO S.R.L.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 9 días del mes de Marzo del año 2021, se reúnen los señores: ALICIA TERESITA ZENARRUZA, D.N.I. 26.232.776, CUIT. N° 27-26.232.776-6 Argentina, Soltera, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Fernández Mar N° 118 del barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y El Sr. JUAN IGNACIO JEREZ D.N.I. 26.447.039, CUIT N° 20-26.447.039-1 Argentino, Soltero, de profesión Empleado, con domicilio en calle Jorge Newbery N° 350 Piso N° 10 Depto. D del Barrio Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, todos hábiles y mayores de edad, a fin de celebrar la presente adenda del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA:** Que, conforme las observaciones efectuadas en el Contrato constitutivo de SUPERTODO S.R.L. Celebrado con fecha 21 de Septiembre del 2020, en el Expte. C-165.573/20 en lo referente al Capital Social del mismo, las partes ut-supra mencionadas convienen en aclarar que el saldo de la integración del capital se efectuara en el plazo de 2 años y que dicha integración se realizara en dinero en efectivo.- **SEGUNDA:** Que conforme lo manifestado precedentemente los integrantes de la sociedad y en particular por el Sr. JUAN IGNACIO JEREZ, quien ha sido designado como gerente de la Sociedad, el mismo manifiesta en carácter de Declaración Jurada, que no se encuentra incluido ni alcanzado a las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el 264 de la Ley 19.550.- ACT. NOT. B 00609353- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO  
10 MAY. LIQ. N° 23686 \$507,00.-

**Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada- PETRA SERVICIOS S.R.L.-** Partes: DIEGO SEBASTIAN VENTURA , D.N.I. 31.100.110, argentino, Soltero, de profesión Empleado, con domicilio en Estados Unidos N° 947 del

Barrio Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y la Sra. PATRICIA ALEJANDRA CORONEL, D.N.I. 17.651.950, argentina, Casada, de profesión Comerciante, con domicilio en calle en Hugo West N° 381 Barrio Gorriti, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, todos hábiles y mayores de edad. Declaración común de voluntad: Las partes deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas: **Primera.-** Denominación Social. La sociedad comercial girará bajo la denominación de "PETRA SERVICIOS S.R.L."- **Segunda.-** Duración. La duración de la sociedad se fija en de 50 (Cincuenta) años a constar desde el 3 de Marzo del año 2021 hasta el 2 de Marzo del 2071, plazo que concluirá de pleno derecho sin necesidad de formalidad previa y que las partes podrán renovar por el común acuerdo de las mismas en las condiciones que se establecieron en el instrumento a celebrar oportunamente. Este contrato podrá ser resuelto también de común acuerdo entre los contratantes, antes del plazo establecido por este instrumento.- De la misma forma que la requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador.- **Tercera.-** Objeto. La prestación de servicios de cobro de deudas, recuperación de créditos, y/o cobro de acreencias de terceros, ya sea por vía extrajudicial y/o Judicial, incluyendo la Cobranza Preventiva, Cobranza de Mora Temprana, Cobranzas telefónicas y Compra de cartera de Morosos B) Servicio de notificación, en forma personal y/o por medio de correspondencia, a deudores de empresas y/o particulares incluyendo el servicio de gestiones especiales tales como verificación de domicilios y otros similares, distribución de documentos validos, servicio de encuestas, servicio de optimización de servicios de cobranzas toda otras cuestiones inherentes al cobro recupero de deuda. Para la realización de su objeto, la sociedad podrá actuar por cuenta propia y/o de terceros, o asociarse o agruparse con terceros, incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresaria, o de cualquier otra forma societaria. Para la realización y/o cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos tacita o expresamente autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna naturaleza, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacionen directa o indirectamente con la consecución de sus fines. Todas las actividades descriptas relacionadas al objeto social, solo tendrán las limitaciones que imponen la legislación legal vigente.- **Cuarta.-** Capital Social. El capital social se fija en la suma de Pesos Ochocientos Mil (\$800.000,00) dividido en Mil (1.000) cuotas sociales de Pesos Ochocientos (\$800) cada una de las mismas. Por este acto los socios integran un 30% Treinta por ciento mediante aporte en efectivo y el saldo restante se integrara también en dinero en efectivo en el plazo de 2 años conforme previsiones de ley. Por lo que corresponde a cada uno de los socios los siguientes porcentajes: Al Sr. DIEGO SEBASTIAN VENTURA Ochocientos Cincuenta (850) cuotas, y a la Sra. PATRICIA ALEJANDRA CORONEL Ciento Cincuenta (150) Cuotas. Es decir que al Sr. DIEGO SEBASTIAN VENTURA le corresponde el Ochenta y Cinco por Ciento (85%) del paquete accionario, y a La Sra. PATRICIA ALEJANDRA CORONEL el Quince por Ciento (15%) Restante del paquete accionario.- **Quinta.-** Domicilio. El domicilio legal de la sociedad se fija en calle Hugo West N° 381 del B° Gorriti , de la Ciudad de San Salvador de Jujuy esta Ciudad, Provincia de Jujuy, lugar donde se encuentra asentado el comercio objeto de ésta sociedad y donde se realiza toda su actividad, el mismo podrá ser modificado por resolución de la Asamblea. Asimismo podrán establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier parte del país.- **Sexta.-** Transmisibilidad de las Cuotas Sociales. La cesión de cuotas entre los socios es libre, debiendo comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas por el art. 152 de la Ley 19.550. La cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás socios, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con las utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de treinta días corridos, a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, para denegar o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el valor que a las mismas les adjudica el Balance General, confeccionado a la fecha del retiro, éste será el único precio válido y considerable para realizar la cesión. Si no se contestare pasados los treinta días corridos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. Si la sociedad comunicara que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá recurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el art. 154 in fine de la Ley 19.550. Será motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. En caso de que sean más de uno los socios que desean adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante. Para el caso que los herederos no integren la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto para el caso de cesión de cuotas entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, mas las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de las mayorías, la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado para la cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad.- **Séptima.-** Organización y Funcionamiento- Administración. La Gerencia está a cargo de la Sra. Alicia Teresita Zenarruza, D.N.I. N° 26.232.776, domiciliado en calle Fernández Mar N° 118 B° Chijra del esta Ciudad, quien revestirá el carácter de gerente por el término de Dos (2) años. Al vencimiento del plazo, la designación de nuevos gerentes o su reelección deberá ser resuelta por acuerdo



de los socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de la gerente Sra. Alicia Teresita Zenarruza, con el agregado de Gerente de PETRA SERVICIOS S.R.L.- **Octava.-** Facultades, Derechos y Obligaciones de los Administradores. El gerente tiene todas las facultades necesarias para realizar todos los actos, operaciones y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, constituir hipotecas, solicitar permisos o concesiones internacionales, nacionales, provinciales o municipales, para la distribución y compraventa, con cualquier organismo administrativo internacional, nacional, provincial o municipal. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.- **Novena.-** Fiscalización. La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en forma directa. Cuando por aumento del capital la sociedad alcance el establecido por el art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, la asamblea de socios deberá designar un órgano de fiscalización, compuesto por un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que durarán en el cargo por el término de un ejercicio.- **Décima.-** Formas de Adoptar las Resoluciones Sociales. Las resoluciones sociales serán adoptadas en reuniones de socios, las que se celebrarán en la sede social, previa citación, por medio fehaciente, efectuada con una anticipación no menor a cinco días, por cualquiera de los administradores o por el Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización, dirigida al último domicilio comunicado por cada socio a la sociedad.- **Décima Primera.** Mayoría para tomar Resoluciones. Para la modificación del contrato social se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría absoluta del capital social, pero si un solo socio representa esa mayoría se necesitará, además, el voto, en el mismo sentido, de otro socio. Las restantes resoluciones se adoptarán por el voto de socios que representen la mayoría absoluta del capital que participe en el acuerdo.- **Décima Segunda.-** Ejercicio Económico. El ejercicio económico cerrará el día 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico-financiero de la sociedad ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes, cuyas copias deberán ser puestas a disposición de los socios, en la sede social, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la reunión que para su consideración deberá ser convocada por los socios con igual anticipación.- **Décima Tercera.-** Distribución de Utilidades. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal, se destinarán a la constitución de reservas voluntarias que se aprueben. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **Décima Cuarta.-** Disolución. La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales.- **Décima Quinta.-** Liquidación. La liquidación de la sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores, socios o no, designados en acuerdo de socios. La liquidación, en todo su proceso, estará bajo la vigilancia del Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización. Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción a su participación en las ganancias.- **Décima Sexta:** El Sr. DIEGO SEBASTIAN VENTURA, D.N.I. N° 31.100.110 y la Sra. PATRICIA ALEJANDRA CORONEL D.N.I. N° 17.651.950, cuyas demás calidades personales obran en este instrumento declaran bajo fe de Juramento que no son personas políticamente expuestas conforme las previsiones de la Unidad de Investigación financiera. Asimismo manifiestan que el correo electrónico de la empresa es: [petraservicios1srl@gmail.com](mailto:petraservicios1srl@gmail.com).- De conformidad con lo estatuido en las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento, facultando al Dr. Jorge Leonardo Ackerman, con domicilio legal en calle Belgrano N° 1414 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Matrícula Profesional N° 1283 a realizar todas y cada una de las gestiones tendientes a la Inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester y aceptar cambios, modificaciones o sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado y que el Sr. Juez de Comercio estime.- ACT. NOT. B 00619177- ESC. MARIA ESTER MARTINEZ- TIT. REG. N° 63- S. S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
10 MAY. LIQ. N° 23682 \$769,00.-

**Declaración Jurada.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 9 días del mes de Marzo del año 2021, Yo ALICIA TERESITA ZENARRUZA, D.N.I. 26.232.776, CUIT. N° 27-26.232.776-6 Argentina, Soltera, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Fernández Mar N° 118 del barrio Chijra, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy en carácter de Declaración Jurada, manifiesto: **PRIMERA:** Que, he sido designada como Gerente de la Sociedad PETRA SERVICIOS S.R.L. contrato celebrado con fecha 3 de Marzo del 2021 y que me encuentro incluida ni alcanzada en las prohibiciones e incompatibilidades es previstas en el 264 de la Ley 19.550.- ACT. NOT. B 00609354- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
10 MAY. LIQ. N° 23683 \$507,00.-

**Contrato Asociativo de Unión Transitoria.- Preliminar:** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 22 días del mes de Abril del año 2.021, Entre: "BSD INGENIERIA Y SERVICIOS DE RAMÓN HORACIO SARROUF ZOGBE", en adelante "BSD", con domicilio en Ruta Provincial N° 1Km 7, El Arenal, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, representada en este acto por el Ing. Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, DNI 11.966.155, en su carácter de titular de la empresa citada y con facultades suficientes; y "SMG S.R.L." en adelante "SMG", con domicilio en Burela N° 40, San Pedro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, representada en este acto por el Ing. Nicolás Daniel Galli, DNI 26.793.075, Socio Gerente de la firma citada y con facultades suficientes, convienen en celebrar el presente Contrato Asociativo de Unión Transitoria, un todo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1463, subsiguiente y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y que se regirá por las siguientes cláusulas: **ARTICULO 1°:** "Objeto". El presente contrato tendrá por objeto ejecutar en forma conjunta, Obras de movimiento de suelo y civiles en el "Proyecto de Expansión de la Planta Minera en Salar de Olaró", en adelante "El Proyecto", tanto en carácter de contratistas de la empresa principal, Minera Sales de Jujuy S.A., como de subcontratista de empresas que contraten con la aquella, en un todo de acuerdo con los contratos que se celebren con la misma. Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan las partes según las obligaciones que asumen frente a la contratante, pudiéndose celebrar en uno o varios concursos u órdenes de compra, facultándose para participar y cotizar en aquellos concursos, licitaciones, llamados o mejoras de precio que sean necesarios para el proyecto. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal del contrato, podrán realizar actos complementarios y accesorios, tales como los de importar y exportar bienes y productos, o insumos.- **ARTICULO 2°:** Plazo de Duración: El plazo de duración del presente contrato asociativo coincidirá con el plazo de ejecución de las obras y servicios a realizarse en el proyecto y sufrirá todas las prórrogas y/o acortamientos que experimenten éstos, prolongándose hasta la total extinción de las obligaciones frente a la contratante, entre las partes y frente a terceros.- **ARTICULO 3°:** Denominación: La Unión Transitoria se denominará "BSD INGENIERIA Y SERVICIOS DE RAMÓN HORACIO SARROUF ZOGBE - SMG S.R.L. - UNION TRANSITORIA".- **ARTICULO 4°:** Domicilio: El domicilio especial de la Unión Transitoria a los efectos del inc.e del artículo 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación será Ruta Provincial N° 1 km 7, El Arenal, de la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Asimismo denuncian como correo electrónico: [ngalli@smgminera.com](mailto:ngalli@smgminera.com) y [pheandez@bsdjujuy.com.ar](mailto:pheandez@bsdjujuy.com.ar).- **ARTICULO 5°:** Participación.- Las partes integrantes de la Unión Transitoria, tendrán las siguientes participaciones en los aportes al fondo común operativo, resultados, pérdidas, gastos, responsabilidades y todo otro efecto que surja de la gestión común y/o de la ejecución de las obras y servicios para la contratante: a. El 50% para la Empresa "BSD INGENIERIA Y SERVICIOS DE RAMÓN HORACIO SARROUF ZOGBE".- b. El 50% restante para la Empresa "SMG S.R.L.".- **ARTICULO 6°:** Responsabilidad: En razón de las características de esta Unión Transitoria y del objeto de su constitución, las partes asumen frente a la contratante, responsabilidad ilimitada y solidaria por todas las obligaciones emergentes del contrato para la ejecución de la obra por el plazo de duración del mismo. En las obligaciones que surjan frente a cualquier otro tercero, las Empresas participantes no serán solidarias y cada una responderá en proporción a su participación.- Sin perjuicio de la solidaridad asumida con motivo de la actividad y objeto de la U.T. ante la contratante, todas las obligaciones y derechos que surjan del compromiso objeto de la presente, ganancias, pérdidas, costos, gastos, contribuciones al fondo común operativo, provisión de instalaciones, equipo y personal, provisión de fondos, créditos y obligaciones de cualquier tipo, serán asumidos por las partes de forma simplemente mancomunada, conforme a las proporciones establecidas precedentemente.- Ninguna parte será responsable frente a terceros por los actos u omisiones de la otra parte, celebrada y/o ejecutada fuera de las reglas de conocimiento y consentimiento previstas en el presente contrato.- Las partes soportarán todos los importes correspondientes a reclamos y/o la aplicación de penalidades por el comitente, así como también todos los reclamos de terceros relacionados con la ejecución de la obra, en las proporciones indicadas al inicio del presente artículo, salvo que tales responsabilidades se originen en el dolo de alguna de las partes, en cuyo caso dicha parte será la única y exclusiva responsable. Asimismo, la parte que hubiere incurrido en dolo deberá mantener indemne a la otra, por todos los costos, daños y perjuicios que esta sufra como consecuencia de dichos actos. Tal obligación de indemnidad no estará limitada por el porcentaje de participación, sino que la misma se extenderá hasta la total y completa reparación del daño.- Ni este convenio ni ningún acto realizado por cualquiera de las partes, con motivo o relación a la U.T. serán interpretados como la creación de sociedad, ni ninguna otra relación jurídica.- **ARTICULO 7°:** Representante: Las partes designan representantes de la U.T. a la empresa "BSD", con domicilio en Ruta Provincial N° 1Km 7, El Arenal, de la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, representación que será ejercida por el Ing. Pablo Gabriel Hernández, DNI 17.080.060, y/o "SMG" con domicilio en Burela N° 40, San Pedro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, representación que será ejercida por el Ing. Nicolás Daniel Galli, DNI 26.793.075.- La revocación del mandato, en todos los casos será decidida por Unanimidad. Los representantes actuarán de conformidad con las instrucciones que le imparta el comité ejecutivo y estarán facultados para representar a la U.T. en todos aquellos actos relativos a la obra, pudiendo contraer obligaciones, incurrir en gastos y celebrar todo tipo de contratos y actos en cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO 8°:** Reunión de Representantes: La reunión de todos los representantes de las empresas, se denominará COMITÉ Ejecutivo y tendrá a su cargo la administración y conducción de la U.T. Cada parte designará dos representantes, uno titular y uno suplente. El comité ejecutivo funcionará celebrando reuniones al menos una



vez por mes, o cuando por razones necesarias y/o de urgencias sea convocado por cualquiera de sus miembros. Toda convocatoria deberá efectuarse por medio fehaciente con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles, debiendo fijarse el orden del día y la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, para el supuesto que la primera no se realizare por falta de quórum. El quórum para sesionar en primera o segunda convocatoria será de la totalidad de sus miembros, ya sea titulares o suplentes. Si pasados 30 minutos de la segunda convocatoria no se lograre quórum, el comité ejecutivo podrá sesionar válidamente con los miembros presente.- Se encuentran facultados para concurrir a las reuniones del comité, con voz y sin voto, el responsable ejecutivo del proyecto y el responsable administrativo financiero, por lo cual deberán ser citados en tiempo y forma.- **ARTICULO 9°:** Toma de Decisiones: De conformidad a lo establecido en el artículo 1468 del Código Civil y Comercial de la Nación las decisiones deberán adoptarse por unanimidad de partes en primera votación. De no conseguirse la misma, se realizará una nueva votación, 48 hs después, en la que también las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. No lograda tampoco en este caso la unanimidad, la empresa "SMG" bajo su responsabilidad, podrá tomar la resolución que estime conveniente quedando obligada la otra parte a acatar la decisión. En estos casos la parte disconforme quedará únicamente autorizada para solicitar que se someta el tema al sistema de resolución de conflictos, establecido en el artículo 24° inc i) y ii) del presente contrato. El derecho de la parte disconforme de someter el tema al sistema de resolución de conflictos antes mencionado, se extinguirá automáticamente si no hace uso del mismo dentro de los 30 días de adoptada la resolución en cuestión, la que en tal caso deberá entenderse confirmada. Los honorarios, gastos y costos del sistema de resolución de conflictos, serán soportados por la parte vencida.- **ARTICULO 10°:** Distribución de Tareas: Los trabajos ser realizarán entre las partes firmantes de este instrumento sin efectuar una distribución específica de tareas.- **ARTICULO 11°:** Fondo Común Operativo: De acuerdo al artículo 1464 inc f del Código Civil y Comercial, se constituye el fondo común operativo de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000,00).- **ARTICULO 12°:** Constitución del Fondo Común Operativo: Las partes se comprometen a suministrar a la U.T. en tiempo y forma las contribuciones dinerarias para constituir el fondo común operativo y el logro de los objetivos de este contrato, en la medida necesaria para la ejecución de los trabajos, el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones emergentes del contrato, incluyendo las que contraiga la U.T. a tales efectos. Se incluyen también, las que contraiga la U.T. con las partes con motivo de los servicios y suministros que estas aportan en concepto de prestaciones. Los aportes de fondos de las partes, se harán en la proporción establecida en la cláusula 5° del presente contrato.- **ARTICULO 13°:** Garantías: Las garantías por operaciones financieras y los seguros que los contratantes exijan, aprueben o definan, se contratarán afectando la responsabilidad de cada parte, en el porcentaje de participación establecido en la cláusula 5° del presente. La parte que no asuma en la proporción pertinente las garantías y seguros, será considerada incumplidora conforme al artículo 15 de este contrato.- **ARTICULO 14°:** Aportes: La U.T. a través de la decisión que adopte el comité ejecutivo, deberá requerir a las partes, los aportes que resulten necesarios con una anticipación de 15 días corridos. Si alguna de las partes no cumpliera en término con tales aportes, o con las obligaciones previstas, se acuerda lo siguiente: a) Que la o las partes restantes, en su proporción, podrán cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato con La Contratante. b) El incumplimiento no significará liberación de ninguna responsabilidad u obligación y dará lugar a la aplicación automática, sobre los montos no aportados en término, de un interés equivalente a la Tasa Activa del Banco Nación Argentina, capitalizable a treinta días, desde la mora y hasta su efectiva integración. c) En caso de que ninguna de las partes restantes hubiere realizado este aporte, los intereses más las penalidades se acreditarán al fondo común operativo de la U.T. d) Los intereses con más la penalidad devengada se pagarán o capitalizarán mensualmente. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, la U.T. retendrá cualquier pago que deba realizar a la parte incumplidora y entregará los respectivos fondos a la o las partes que hubieren cubierto el faltante. e) El hecho de haberse constituido en "Parte Incumplidora", por una misma empresa, dos veces consecutivas o tres alternadas, durante toda la vigencia de la U.T., la colocará en situación de resultar excluida por la parte cumplidora. A los efectos de la exclusión, la parte cumplidora deberá intimar fehacientemente a la incumplidora, para que en el término de 15 días hábiles, cumpla con sus obligaciones; transcurrido dicho término sin que la parte intimada cumplimente con el o los aportes adeudados, la parte cumplidora podrá hacer efectiva la exclusión sin más requisito que comunicar en forma fehaciente tal decisión. El hecho de que la parte cumplidora no ejerza el derecho a excluir, dados los supuestos previstos precedentemente, no implicará en modo alguno, renuncia a los derechos que le corresponden a ejercer esa facultad en el momento en que lo considere oportuno. Asimismo, ante el incumplimiento de una de las partes, será optativo para la restante, excluir a la "Parte Incumplidora", o bien exigirle el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con resarcimiento pleno de daños y perjuicios que se le haya irrogado.- **ARTICULO 15°:** Causales de Exclusión: Para el caso de que a futuro se ampliara el número original de miembros de la presente U.T. a más de dos, se pactan las siguientes causales de exclusión: a) Concurso Preventivo de Acreedores, estado de falencia, quiebra decretada o disolución social; b) Intervención Judicial de la Administración empresaria y/o tener que aceptar, cualquier empresa, que se ejecute su parte del trabajo bajo control de sus acreedores, c) Embargo o ejecución de bienes afectados a la obra, en cuyo caso la empresa afectada dispondrá de hasta sesenta días hábiles judiciales para levantar la ejecución o embargo, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo de la obra; d) Inhabilitación de la Empresa que imposibiliten su gestión empresaria o la continuación de ella.- Bastará para la exclusión una comunicación fehaciente efectuada por la otra empresa firmante, produciéndose a partir de ese momento la exclusión de pleno derecho.- Podrá excluirse también a una de las partes por incumplimiento grave respecto de las obligaciones que como miembro de la presente U.T., la ley, este contrato y el contrato con La Contratante, ponen a su cargo. En tal caso y en forma previa, la parte cumplidora deberá intimar en forma fehaciente a la incumplidora para que en el plazo de 15 días cumpla con sus obligaciones. En caso que así no lo hiciera, la parte cumplidora podrá a su mera opción: i) Excluir a la parte incumplidora exigiéndole la indemnización de daños y perjuicios

irrogados; ii) Exigir a la incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con más las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan.- **ARTICULO 16°:** Consecuencias de la Exclusión: La parte que fuere excluida cesará su intervención en la ejecución del acuerdo, y participará de los resultados de la gestión común en forma proporcional y hasta la fecha de notificación de la exclusión. En todos los casos deberá responder por los daños y perjuicios que su incumplimiento provoque a la empresa cumplidora. La exclusión no libera a la parte incumplidora de participar de eventuales pérdidas derivadas de la ejecución del contrato y de acuerdo a su proporcionalidad. Tanto la participación en los resultados de la gestión común como la participación en eventuales pérdidas, se efectivizará al finalizar la obra objeto de la U.T., luego de realizado el balance correspondiente y con los siguientes efectos: i) Si el balance final arroja beneficio, este será liquidado a la parte excluida ponderándolo hasta el momento de su exclusión. Se excluirá todo beneficio producido por redeterminación de precio, adendas, ampliaciones o modificaciones del contrato operadas con posterioridad a la fecha de exclusión; ii) Si el balance final arroja pérdida esta será absorbida por la parte excluida en proporción a su porcentaje de participación en el contrato.- Operada la exclusión la parte no culpable, acreciendo en idéntica proporción a la pactada en el artículo 5° tomará a su cargo el cumplimiento de los compromisos asumidos. A partir de la comunicación de la exclusión, la parte excluida, perderá toda intervención en la administración y dirección de la obra y participación en beneficios futuros considerándose la excluida de los que se produzcan a partir de la fecha.- La parte cumplidora podrá decidir continuar usando para el cumplimiento del objeto todos los equipos y maquinarias asignadas al mismo por la parte incumplidora. En este caso se acreditarán a la parte excluida las sumas que correspondan como un equivalente al alquiler de tales elementos, que compensarán en la medida correspondiente las obligaciones a su cargo. En ningún caso las participaciones, alquileres, intereses devengados, a favor de la empresa excluida podrán ser abonados antes de aprobarse el resultado final, salvo acuerdo expreso otorgado por la parte cumplidora.- La exclusión importa además de pleno derecho, y sin necesidad de otra documentación, mandato expreso de representación a favor de la empresa no culpable para todas las actuaciones que fuera menester realizar con motivo de la obra y su conclusión, sea ante la contratante, como ante los demás organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, para todas las tramitaciones, actuaciones o diligencias relacionadas con la construcción de la obra, la ejecución de los trabajos de la misma y la percepción íntegra de todas las sumas que por tal concepto correspondan a la U.T.- Asimismo producida la exclusión cesará la representación de dicha empresa en el comité ejecutivo.- **ARTICULO 17°:** Retiro: En el caso de que una de las partes quisiera retirarse de la U.T. deberá contar con conformidad expresa de la restante. Si la parte restante no prestare su consentimiento y la parte insistiera en retirarse, deberá resarcir los daños y perjuicios que su decisión provocare.- **ARTICULO 18°:** Admisión de Nuevos Miembros: Sólo podrá ser resuelta por UNANIMIDAD, y siempre que la contratante o comitente prestare expresa autorización.- **ARTICULO 19°:** Contabilidad: La U.T. llevará una contabilidad especial y completa en forma separada de la contabilidad correspondiente a cada una de las empresas que la componen. Se ajustará en un todo a las normas técnicas de la materia y se llevará un archivo ordenado de la documentación que avalué las registraciones, permitiendo su verificación y control por cada parte. Cumplimentando lo establecido en el inciso l del artículo 1464 del Código Civil y Comercial, la U.T. llevará por lo menos los libros diario e inventario y balances, con las formalidades que estable el Código y debidamente habilitados a nombre de la U.T. La fecha de cierre del ejercicio anual será el 31 de Diciembre de cada año, ello sin perjuicio de cierres a otra fecha a solicitud de los miembros, acorde con la fecha de cierre de sus respectivos ejercicios. Una vez terminada la obra y liquidadas todas las obligaciones de los contratos suscriptos con la contratante y/o terceros, se practicará un balance final que, sin perjuicio de los balances que anualmente corresponde realizar, permitirá la determinación de los resultados generales y finales del objeto de la presente U.T.- **ARTICULO 20°:** Venta Equipos o Materiales- Derecho de Preferencia: Las partes decidirán la oportunidad y forma en que serán realizados -en las mejores condiciones posibles- los equipos, bienes, maquinarias, materiales, entre otros, que hubieren sido adquiridos con fondos de la U.T. para la ejecución de la obra, y que no resulten ya necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto. En caso de igualdad de ofertas en compra o venta entre terceros y una de las signatarias, se dará preferencia a esta última, la que incluso podrá igualar o mejorar el precio ofertado con respecto a cualquier tercero.- **ARTICULO 21°:** Disolución: La unión transitoria se considerará disuelta en los siguientes supuestos: i) cuando una vez finalizada la obra en cuestión, de conformidad con el contrato suscripto con la contratante, con los pliegos particulares y técnicos, la garantía de ejecución del contrato haya sido devuelta a las partes, y extinguidas las obligaciones con la contratante y las emergentes del presente convenio; ii) En caso de que resultare rescindido por cualquier casusa el contrato de locación de obra suscripto con la contratante. No obstante se entenderá que, en este supuesto la U.T. entrará en liquidación hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del contrato suscripto con la contratante y los emergentes del mismo. iii) Reducción a uno del número de sus miembros; iv) Cuando el número de miembros fuere de dos y se dieren cualquiera de las causales establecidas en el artículo 15 del presente contrato; v) Por voluntad unánime de las partes.- **ARTICULO 22°:** Liquidaciones: Una vez ejecutada y recibida la obra y cobrado todos los importes adeudados por la contratante y/o cualquier otro crédito por concepto alguno, cumplida las obligaciones y compromisos, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir en contra de la U.T. y/o contra las empresas con motivo de la obra, o como consecuencia de ella, se someterá a consideración de las partes el resultado final de la operación y una vez aprobado dicho resultado, será dividido en las proporciones establecidas para cada una de las partes, procediéndose luego al cierre de todas las cuentas bancarias. Las reservas efectuadas que no tengan mas razón de existir, serán distribuidas de la misma forma. Se podrán acordar distintas distribuciones provisionales de fondos disponibles percibidos en función de la obra de conformidad a la proporción de cada empresa toda vez que el avance de la misma y cumplimiento de su programación, especialmente en lo económico y financiero, lo hiciera aconsejable.- **ARTICULO 23°:** Disolución y Baja: Con el objeto de obtener la disolución, el posterior, cierre y baja ante los organismos respectivos, las partes se



comprometen a arbitrar los medios necesarios para el efectivo cierre de la U.T., una vez que esta se encuentre finalizada por cualquiera de las causas que así lo determinan, para lo cual los gastos de mantenimiento, administración, ya sea prestaciones ante organismos públicos, registros o demás reparticiones, como también los gastos y honorarios judiciales o extra judiciales, serán afrontados por las partes en idénticas proporciones a la establecidas en el artículo 5° del presente contrato, y se establecerá en dicha oportunidad quién los llevará a cabo.- **ARTÍCULO 24°:** Resolución de Conflictos: Para cualquier controversia que se suscite entre las partes se procederá de la siguiente manera: i) Se tratará de arribar a una solución amigable por vía del comité ejecutivo; ii) En caso de duda en la interpretación, aplicación, ejecución, y/o indemnización de daños y perjuicios resultante del presente contrato, se someterá a sistema de Mediación Extrajudicial o Judicial; iii) Agotadas las instancias dispuestas en los incisos precedentes, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del Centro Judicial de San Salvador de Jujuy, renunciando de manera expresa a cualquier otra que les pudiere corresponder.- **ARTÍCULO 25°:** Inscripción en Registro- Autorización: De conformidad a lo prescripto en el artículo 1465 del Código Civil y Comercial, el presente contrato y la designación de representantes de la U.T. será inscripto en el Registro Público, Autorizándose a los Dres. Esteban Velo, M.P. 2408 D.N.I. 30.387.15 y/o Paterno Matías Fernando, M.P. 2655, D.N.I. 30.029.354 a realizar todos los actos necesarios para lograr la inscripción de "BSD INGENIERIA Y SERVICIOS DE RAMÓN HORACIO SARROUF ZOGBE - SMG S.R.L.- UNION TRANSITORIA", con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria, modificar el contrato a efectos de salvar observaciones del órgano de control, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de la inscripción.- **ARTÍCULO 26°:** Datos Registrales: A los efectos de cumplimentar las exigencias del inc d del artículo 1464 del Código Civil y Comercial, las partes consignan a continuación, nombre, domicilio y datos de inscripción registral, de cada una de las empresas y la resolución de los respectivos órganos societarios que autorizan la presente unión transitoria: \*"BSD INGENIERIA Y SERVICIOS DE RAMÓN HORACIO SARROUF ZOGBE": a) Con domicilio legal en Félix de Olazabal N° 215, B° Alto Padilla y planta operativa en Ruta Provincial N° 1, Km. 7, El Arenal, ambos de la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. b) Inscripción en el Registro Público de la Provincia de Jujuy al Libro I, folio 198, Asiento: 198 de la matrícula de Comerciantes desde el 10 de Mayo de 1993; c) Tratándose de una empresa unipersonal, no se adjunta resolución de órgano de administración, prestando expresa conformidad a la constitución de la U.T. el titular de la misma Ramón Horacio Sarrouf Zogbe, DNI 11.966.155; \*"SMG S.R.L.": a) Con domicilio en Burela N° 40, San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, b) Inscripción al Folio 172, Acta N° 172 del libro III de S.R.L. en San Salvador de Jujuy el día 02/07/2009, bajo el asiento N° 35 del folio 372/377 del legajo XIV del Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. el día 02/07/2009 San Salvador de Jujuy; c) La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria se emitió en la reunión de socios del día 21 de Abril de 2021, según Libro de Actas de Reunión de Socios N° 33.- **ARTÍCULO 27°:** Declaración Jurada: Los representantes legales y firmantes de las empresas asociadas, Declaran Bajo Juramento y manifiestan que: 1. Los datos consignados en las cláusulas preliminar y 7°, del presente contrato, son correctos, completos, y fiel expresión de la verdad, denunciando como casilla de correo electrónico la dispuesta en la cláusula 4° de este contrato.- 2. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), los representantes, Sres. Pablo Gabriel Hernández, DNI 17.080.060, y Nicolás Daniel Galli, DNI 26.793.075, manifiestan que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, ni le comprenden incompatibilidad alguna prevista en la Ley General de Sociedades (Artículo 264 LGS). Además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **ARTÍCULO 28°:** Conformidad y Firma: De conformidad y una vez leídas las cláusulas y disposiciones legales citadas, los antes mencionados y abajo firmantes, suscriben el presente contrato asociativo de UNIÓN TRANSITORIA, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar supra indicados.- ACT. NOT. B 00624010- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS- TIT. REG. N° 35- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
10 MAY. LIQ. N° 23670 \$769.00.-

**Instrumento Constitutivo "Mediterránea S.A.S."**.- En la Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 5/12/2019 comparecen los señores : 1) CESAR GABRIEL BENITEZ, documento único N° 27.110.622, CUIT N° 20-27110622-0 de nacionalidad argentino, nacido el 19/03/1979, profesión Contador Público, estado civil soltero, con domicilio en la calle Bárcena N° 711, Almirante Brown San Salvador de Jujuy; 2) ROQUE LORENZO RODRIGUEZ, documento único N° 20.624.466, CUIT N° 20-206244466-7, de nacionalidad argentino, nacido el 08/09/1969, profesión Abogado, estado civil soltero, con domicilio en calle Ombú 2254 del barrio 518 viviendas de la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "MEDITERRANEA S.A.S." y tiene su jurisdicción en la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.-

**ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte; L) Servicios de sepelio y cremación; m) Compra y venta de bienes para el consumo al por mayor o menor. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El Capital Social es de \$40.000 (cuarenta mil), representando por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1 (peso uruguayo), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del banco Macro S.A. debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Cuando la sociedad carezca de órgano de fiscalización podrá designarse, por lo menos, un administrador suplente, si así lo dispusieren los socios. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por



unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1.** Sede Social: Establecer la sede legal, social y fiscal en la calle Güemes N° 75, de la ciudad de Libertador Gral. San Martín, Departamento de Ledesma, de la Provincia de Jujuy. **2.** Capital Social: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Cesar Gabriel Benítez, suscribe la cantidad de 20.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Roque Lorenzo Rodríguez, suscribe la cantidad de 20.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3.** Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administradores titulares a los señores: CESAR GABRIEL BENITEZ, documento único N° 27.110.622, CUIT N° 20-27110622-0 de nacionalidad argentino, nacido el 19/03/1979, profesión Contador Público, estado civil soltero, con domicilio en la calle Bárcena 711, Almirante Brown San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 Inciso a. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015); ROQUE LORENZO RODRIGUEZ, documento único N° 20.624.466, CUIT N° 20-206244466-7, de nacionalidad argentino, profesión Abogado, estado civil soltero, con domicilio en calle Ombú 2254 del barrio 518 viviendas de la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, Argentina, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015). Ambos administradores podrán actuar en forma individual o conjuntamente indistintamente. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. **4.** Poder Especial: Otorgar poder especial a favor de Roque Lorenzo Rodríguez, D.N.I. N° 20.624.466 y Cesar Gabriel Benítez; D.N.I. N° 27.110.622, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas de la Provincia y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- A los efectos de la certificación de firmas, los señores Cesar Gabriel Benítez, D.N.I. N° 27.110.622 y Roque Lorenzo Rodríguez, D.N.I. N° 20.624.466, ratifican el texto que antecede, y suscriben el presente instrumento en prueba de ello.- San Salvador de Jujuy, Veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.- ACT. NOT. B 00598820- ESC. MARIA LAURA MORALES-TIT. REG. N° 74- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
10 MAY. LIQ. N° 23714 \$769,00.-

**Acta Complementaria de Instrumento Constitutivo "Mediterránea S.A.S."**- En la Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 29 de diciembre del 2020, comparecen los señores : 1) CESAR GABRIEL BENITEZ, documento único N° 27.110.622, CUIT N° 20-27110622-0 de nacionalidad argentino, nacido el 19/03/1979, profesión Contador Público, estado civil soltero, con domicilio en la calle Bárcena N° 711, Almirante Brown San Salvador de Jujuy; 2) ROQUE LORENZO RODRIGUEZ, documento único N° 20.624.466, CUIT N° 20-206244466-7, de nacionalidad argentino, nacido el 08/09/1969, profesión Abogado, estado civil soltero, con domicilio en calle Ombú 2254 del barrio 518 viviendas de la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, ambos manifiestan que en fecha 5 de diciembre del 2019 constituyeron ambos una sociedad denominada "MEDITERRANEA S.A.S.", y acuerdan que en la misma realizan las siguiente modificaciones al acto constitutivo en el punto **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS;** punto **3.** Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente, el que quedara redactado de la siguiente forma: "Designar Administrador titular al señor ROQUE LORENZO RODRIGUEZ, documento único N° 20.624.466, CUIT N° 20-206244466-7, de nacionalidad argentino, profesión Abogado, estado civil soltero, con domicilio en calle Ombú 2254 del barrio 518 viviendas de la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, Argentina, quien acepta el cargo que le ha sido conferido; constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015).- Designar Administrador Suplente al Sr. CESAR GABRIEL BENITEZ, documento único N° 27.110.622, CUIT N° 20-27110622-0 de nacionalidad argentino, nacido el 19/03/1979, profesión Contador Público, estado civil soltero, con domicilio en la calle Bárcena 711, Almirante Brown San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015)." Asimismo ambas partes manifiestan que constituyen como correo electrónico de MEDITERRANEA S.A.S. el siguiente: [mediterraneasas2020@gmail.com](mailto:mediterraneasas2020@gmail.com).- ACT. NOT. B 00598820-ESC. MARIA LAURA MORALES-TIT. REG. N° 74- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
10 MAY. LIQ. N° 23715 \$507,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Mirta del M. Vega, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el **Expte. N° D-028891/20** caratulado: Pequeño Concurso Preventivo Solicitado por **CAMPO ALEGRE S.A.**, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 28 de abril de 2021.-I.-... II.- Por las razones expuestas, se fija como vencimiento del plazo para el dictado de la resolución judicial sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de verificación formuladas por los acreedores (art 36 LCQ), para el día 30 de junio del corriente año. III.- Asimismo el día 30 de agosto de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General único de acuerdo a lo establecido en el punto III de la Resolución de Apertura del Concurso de fs. 111 vta.- IV.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 4 de marzo de 2022 a hs. 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el periodo de exclusividad hasta el día 18 de marzo de 2022.- V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.- VI.- Notifíquese....- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega- Jueza- Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 28 de abril de 2021.-

10/12/14/17/19 MAY. LIQ. N° 23690 \$1.225,00.-

Dra. Mirta del M. Vega, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el **Expte. N° D-028942/20** caratulado: Pequeño Concurso Preventivo Solicitado por **ANDALUCIA SRL**, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 28 de abril de 2021.-I.-... II.- Por las razones expuestas, se fija como vencimiento del plazo para el dictado de la resolución judicial sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de verificación formuladas por los acreedores (art 36 LCQ), para el día 30 de junio del corriente año. III.- Asimismo el día 30 de agosto de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General único de acuerdo a lo establecido en el punto III de la Resolución de Apertura del Concurso de fs. 113 vta.-IV.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 4 de marzo de 2022 a hs. 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el periodo de exclusividad hasta el día 18 de marzo de 2022.-





V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.-VI.- Notifíquese por cédula exenta a la Sindicatura y Concursado, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega - Jueza-Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.-Publiquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 28 de abril de 2021.-

**10/12/14/17/19 MAY. LIQ. N° 23691 \$1.225.00.-**

Dra. Mirta del M. Vega, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el Expte. N° D-032452/20 caratulado: Pedido de Pequeño Concurso: **RODRIGUEZ VEGA DIEGO MIGUEL**, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 28 de abril de 2021.- I-...II.- Por las razones expuestas, se fija como vencimiento del plazo para el dictado de la resolución judicial sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de verificación formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), para el día 30 de junio del corriente año. III.- Asimismo el día 30 de agosto de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General único (art. 67, 3er párrafo de la LCQ), con los Concursos por Agrupamiento de Campo Alegre S.A. y Andalucía SRL, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la Resolución de Apertura del presente concurso.- IV.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 4 de marzo de 2022 a hs. 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 18 de marzo de 2022.- V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.- VI.- Notifíquese por cédula exenta a la Sindicatura y Concursado, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- Fdo. Dr. Matías Nieto- Juez Por Habilitación- Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- Publiquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 28 de abril de 2021.-

**10/12/14/17/19 MAY. LIQ. N° 23692 \$1.225.00.-**

Dra. Mirta del M. Vega, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el Expte. N° D-032450/20 caratulado: Pedido de Pequeño Concurso: **RODRIGUEZ VEGA ROSA MARIA**, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 28 de abril de 2021.- I.- II.- Por las razones expuestas, se fija como vencimiento del plazo para el dictado de la resolución judicial sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de verificación formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), para el día 30 de junio del corriente año. III.- Asimismo el día 30 de agosto de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General único (art. 67, 3er párrafo de la LCQ), con los Concursos por Agrupamiento de Campo Alegre S.A. y Andalucía SRL, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la Resolución de Apertura del presente concurso.-IV.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 4 de marzo de 2022 a hs. 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 18 de marzo de 2022.- V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.-VI.- Notifíquese por cédula exenta a la Sindicatura y Concursado, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega- Jueza- Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- Publiquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 28 de abril de 2021.-

**10/12/14/17/19 MAY. LIQ. N° 23693 \$1.225.00.-**

Dra. Mirta del M. Vega, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el Expte. N° D-032451/20 caratulado: Pequeño Concurso Preventivo Solicitado por Sucesión de **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA**, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 28 de abril de 2021.- I-...II.- Por las razones expuestas, se fija como vencimiento del plazo para el dictado de la resolución judicial sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de verificación formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), para el día 30 de junio del corriente año. III.- Asimismo el día 30 de agosto de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General único (art. 67, 3er párrafo de la LCQ), con los Concursos por Agrupamiento de Campo Alegre S.A. y Andalucía SRL, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la Resolución de Apertura del presente concurso.-IV.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 4 de marzo de 2022 a hs. 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 18 de marzo de 2022.-V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.-VI.- Notifíquese por cédula exenta a la Sindicatura y Concursado, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega- Jueza- Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- Publiquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 28 de abril de 2021.-

**10/12/14/17/19 MAY. LIQ. N° 23694 \$1.225.00.-**

**EDICTOS DE USUCAPION**

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-148991/19 Prescripción Adquisitiva: **GABRIELA ALEJANDRA ISSE c/ RIGOBERTO INCLAN**, procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2021.- I.- Proveyendo el escrito de fs. 238 y lo informado por el actuario, téngase a: LUIS TOMAS POLCO, BERTA AMANDA ARAMAYO, PANFILIO TOLABA, NICOLAS SANCHEZ, SABINA GARCIA, LAURA GARCIA, y SANDRA BRIGIDA QUISPE (heredera de ALBERTO QUISPE CANAVIRI y JULIA SIBILA), por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir.- II.- De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva interpuesta, córrase traslado al demandado RIGOBERTO INCLAN, en el domicilio

denunciado a fs. 145, para que la conteste dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C. P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil- Conf. modificación Ley 5486).- III.- Librense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- IV.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.- Tramitar mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil- modif. Ley 5486).- V.- Asimismo, intímese en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- VI.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de trámite, ante mí Dr. Néstor de Diego, Secretario.- Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- San Salvador de Jujuy 22 de Abril de 2021.-

**05/07/10 MAY. LIQ. N° 23612 \$1.038.00.-**

La Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía 5, a cargo del Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Rocio Gismano- Prosecretaria, por la presente hace saber a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón C-226, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana -, Parcela 46, Inscripción de Dominio L° 1, F° 455- A° 513, ubicado en El Churcal- Huaico Hondo, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, que pueden presentarse en el Expediente N° C-122782/2018, caratulado: "**Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-010374/2013, HANSEN ROBERTO EDUARDO c/ ESTADO PROVINCIAL**", a hacer valer sus derechos, conforme lo ordenado en el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2.018.- I- Proveyendo al escrito de fs. 4/7: Téngase por presentado al Dr. Esteban Velo, en nombre y representación del Sr. Roberto Eduardo Hansen, a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios que rola a fs. 2/3 y por constituido domicilio legal.- II- Previo a correr Traslado de la presente demanda dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- III- Cítese a la Comisión Municipal de San Antonio en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- IV - Asimismo cítese a los colindantes del inmueble Sr. Roberto Hansen, D.N.I. 10.007.793, Banco Provincia y Rafael E. Zalazar, D.N.I. 25.831.678.- para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- V - Cítese y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón C-226, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana, Parcela 46, Inscripción de Dominio L° 1, F° 455- A° 513, ubicado en El Churcal- Huaico Hondo, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, de titularidad registral de Balcarce de Catacaz Apolonía a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- VI- Asimismo ordénase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente en la Comisión Municipal de San Antonio y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- VII- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.- VIII- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala.- IX- Asimismo, librese oficio al Registro de la Propiedad Inmobiliaria a fin de que proceda a la Anotación de Litis sobre el Inmueble individualizado como Padrón C-226, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana -, Parcela 46, Inscripción de Dominio L° 1, F° 455- A° 513, ubicado en El Churcal- Huaico Hondo, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 1905 del C. C. y C... Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Rocio Gismano- Prosecretaria.- De conformidad al Artículo 535 de la Ley 5486, Exhibase este Edicto en el Boletín Oficial, un Diario local y en la Comisión Municipal de San Antonio por tres veces en cinco días y Difundase por una Radio local durante treinta días sin agregados ni enmiendas.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2020.-

**05/07/10 MAY. LIQ. N° 23451-23449 \$1.038.00.-**

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-080617/16, caratulado: Ejecutivo: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ TEJERINA WALTER GUSTAVO", se hace saber al demandado Sr. CRUZ EDUARDO ROBERTO la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2.020.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-080617/2017 caratulado: Ejecutivo: "BANCO MAS VENTAS S.A. c/ TEJERINA WALTER GUSTAVO", y Considerando:..., Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de TEJERINA, WALTER GUSTAVO hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta (\$25.350) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2°) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C)- 3°) Difirir la regulación de los honorarios del letrado interviniente, hasta tanto quede firme la presente, se practique y apruebe en autos planilla general de liquidación.- 4°) Notificar por edicto y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.)- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Marcela Valdecantos- Juez Habilitada-Ante Mí: María De Los Ángeles Arce- Firma Habilitada.- Publíquense edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en cinco días.- Se hace



saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2.020.-

**05/07/10 MAY. LIQ. N° 23524 \$1.038,00.-**

El Dr. R. Sebastian Cabana- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, en el **Expte. Nro. B-267899/12**, caratulado: "Ejecutivo: COMPAÑIA FINANCIERA ARG. S.A. c/ VERONICA GABRIELA TEJERINA", procede a notificar el siguiente decreto: VERONICA GABRIELA TEJERINA DNI Nro. 25.168.649, que en este juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, se tramite la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intimase a la accionada a depositar la suma de \$25.787.70 que se reclaman por Capital, con más la suma de \$7.736.00 para acrecidas legales.- Citesela de remate para que ponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8, sito en Independencia esq. La Madrid, 1er. Piso, bajo apercebimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercebimiento de lo que por derecho hubiera lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificaciones los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intimase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2020.-

**05/07/10 MAY. LIQ. N° 23523 \$1.038,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el **Expte. N° C-057526/15**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ QUIROGA GASTON", se hace saber al demandado Sr. QUIROGA GASTON la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 02 de marzo de 2020.- Autos y Vistos: ... Considerando: ...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de GASTON QUIROGA, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Cinco Mil Dosecientos Veinticuatro Con Setenta y Siete Centavos (\$5.224.77) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora (26-05-2.015) y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Analía E. Almazán, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4°) Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Liz M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada- Ante Mi Dr. Juan José Bravo- Firma Habilitada.- Publíquense Edictos en un Diario local y en el Boletín Oficial (Art 162 del CPC) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2020.-

**05/07/10 MAY. LIQ. N° 23608 \$1.038,00.-**

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4-Secretaria N° 8 en el **Expte. C-057521/15**: caratulado: "Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ CARRIZO, SARA DEL VALLE".- Procede a notificar la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 10 de marzo de 2020.- Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de la Sra. CARRIZO, SARA DEL VALLE, D.N.I. N° 10.889.729, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado o sea la suma de Pesos Tres Mil (\$3.000.-) que surge de un pagaré a la vista de fecha 22/09/2014 con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora acaecida en fecha 26/05/2015 y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos se fijarán en un 50% de los moratorios, mas IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.).- III. Diferir la regulación de los Honorarios profesionales del letrado interviniente hasta tanto se apruebe Planilla de Liquidación en autos, siguiendo lo establecido en los Arts. 24 y 58 de la ley N° 6.112.- IV. Agregar copia en autos, hacer saber, subir al sistema informático, etc.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.- Publíquense Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 11 de marzo de 2020.- Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Álvarez, Sergio A.- Secretario.-

**05/07/10 MAY. LIQ. N° 23607 \$1.038,00.-**

La Secretaria de Hacienda de La Municipalidad de San Pedro de Jujuy, conforme Decreto Municipal N° 1039 IM/2021 de fecha 04/05/2021, convoca a los ciudadanos en general al Concurso Abierto de Ofertas para la Venta Directa de las Partes, restos y desechos de vehículos, alubrado público, depositados en el Predio Municipal "La Mielera", el cual se llevará a cabo el día 11/05/2021. Los interesados en la Venta Directa deberán presentarse en la Secretaria de Hacienda de este Municipio, de lunes a viernes en el horario 07:30 a hs. 12:30, ubicada en calle Alsina esquina Mitre de esta Ciudad, a los fines de informarse y proceder a la inscripción correspondiente. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy y en un diario de circulación local. San Pedro de Jujuy, 04 de Abril del 2021. Fdo. Lic. Eduardo Yapura- Secretario de Hacienda.-

**05/07/10 MAY. S/C.-**

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de La Vocalía 5, Sala II de la Cámara Civil y Comercial de La Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-125406/2018** caratulado: "Daños y Perjuicios: TABLADA, CAROLINA MARIA NOEMI c/ ROJAS GARCIA, ROMAN"- Procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2021.- Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dése por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado Sr. ROMAN ROJAS GARCIA. Firme, se designará como representante del Sr. ROMAN ROJAS GARCIA. al Sr. Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil.- Notifíquese por cédula y al accionado mediante Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, debiendo publicarse por tres veces en cinco días.- Conforme art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Ante mi: Dra. Aixa Yazlle- Pro Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2021. -

**07/10/12 MAY. LIQ. N° 23598 \$1.038,00.-**

El Dr. Oldemar A. Villa, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, laboral, de Minería y de Familia en Puerto Deseado, Pcia. de Santa Cruz, Secretaria de Familia, a cargo de la Dra. Encida Lima Pinheiro, hace saber que en autos caratulados "IMPA NORMA SANTUSA S/TUTELA" (**Expte. N° 7662/20**) se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "Puerto Deseado, 1 De Octubre 2020.- Encontrándose vacante el cargo de Juez de este Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia, de conformidad con el Régimen de Subrogancias establecido por el art. 62 inc. C de la Ley Provincial N° 1; Avocome al conocimiento y tramite de los presentes. Hágase saber al Juez que va a entender. Téngase a la Sra. NOEMA SANTUSA IMPA (DNI 18.114.949) por presentada y parte en el carácter invocaco, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge O. Orona, Defensor Público Oficial.- Por denunciado domicilio real y constituido el procesal.- Téngase presente la dirección electrónica denunciada a sus efectos.- (...) Por promovida acción tendiente a obtener la Tutela de la niña: LUZ SOFIA LAMAS IMPA (DNI N° 55.063.927), nacida el 7 de Enero de 2016, en la ciudad El Carmen de la Provincia de Jujuy; hija de DIANA MARISOL IMPA y VICENTE FERMIN LAMAS.- Atento la naturaleza de la cuestión, la prueba ofrecida y teniendo en cuenta que otros procesos no brindan la tutela inmediata y efectiva a que está destinada esta vía acelerada de protección (art. 299 del CPCC).- Se resuelve dar a la presente acción el trámite de juicio sumarísimo, debiéndose ajustar a lo establecido para el proceso ordinario con las disposiciones dispuestas en el art. 476 del CPCC.- De la demanda instaurada, traslado a los padres de la niña DIANA MARISOL IMPA y VICENTE FERMIN LAMAS, por el termino de cinco (5) días, ampliados en razón de la distancia (art. 159 C.P.C.C.), bajo apercebimiento de resolver lo más favorable al interés superior de la niña.- En atención a lo informado por la Sra. Impa en cuanto al domicilio del Sr. Lamas, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, citándose al demandado para que en el término de cinco días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho y bajo apercebimiento de resolver conforme el interés superior de la niña.- (...) Proveo Por Subrogación Legal.- (Fdo. Dr. Oldemar A. Villa- Juez Subrogante).- Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Puerto Deseado, 22 de Marzo 2021.-

**07/10 MAY. LIQ. N° 23545 \$692,00.-**

La Dra. Norma Jiménez- Juez del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 4 de la provincia de Jujuy, presidente de trámite en el **Expte. C-161186/20**, Cesación de Cuota Alimentaria: MAMANI, LUIS CANDIDO c/ MAMANI, CARMEN CELIA hace saber que en los presentes autos se han dictado los siguientes decretos: "San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2020.-I.- Téngase por presentado al Dr. Vivas Manuel, por constituido domicilio y por acreditada la representación invocada a favor del Sr. MAMANI LUIS CANDIDO D.N.I. N° 22.461.794, a mérito de la carta poder que luce agregada a fs. 2 de autos.- 2.-...-3.- Notifíquese por Cédula.- Diligencias a cargo del promotor de autos.- Fdo. Dra. Estrella A. Elizarian- Juez- Ante Mi Dra. Eugenia Jorge- Firma Habilitada"; "San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2020.-I.- Por devuelto el Expte. principal por el Archivo de Tribunales. II.- Admitase la presente y dese a la misma el trámite previsto por el art. 381 y c.c. del C.P. Civil.-III.- De la demanda de Cesación de Cuota Alimentaria interpuesta, córrase traslado a la demandada Sra. CARMEN CELIA MAMANI, D.N.I. N° 40969.497, en el domicilio denunciado, por el término de diez días, bajo apercebimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P. Civil).-IV.- Asimismo, intímesele a constituir domicilio legal en el término precedentemente señalado, dentro del radio asiento de este Tribunal de Familia-Vocalía IV, bajo apercebimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P. Civil).- V.- Notificaciones en Secretaria: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Atento a lo solicitado en el punto V, librese oficio al BANCO MACRO a efectos de que procedan a Retener todos los fondos depositados y a depositar en la cuenta bancaria N°5-211-0001501029; abierta en el Expte. B-075046/2001, a la orden de este Tribunal y como pertenecientes al presente proceso. Ello, hasta tanto medie nueva disposición judicial.- VII.-...VIII.- Notifíquese por cédula. Oficiese, Diligencia a cargo del peticionante.- Fdo. Dra. Estrella Elizarian- Juez- ante mi Dra. Adriana Herrera- Secretaria.-"; "San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2021.- I.- Atento a lo solicitado por el letrado y desconociéndose el domicilio de la demandada, de conformidad al informe de la Secretaria Electoral que se adjunta y lo dispuesto por el art. 162 del C.P.C, Notifíquese a la demandada la providencia obrante a fs.16, mediante la publicación de Edictos.- II.- A tal efecto Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, notificando el decreto de fs. 16 de autos, haciéndole saber a la accionada, que los términos empezaran a correr a partir del quinto día posterior a la última publicación y que las copias para traslado se encuentran en Secretaria a su disposición. III.- Notifíquese por cédula y mediante Edictos., diligencia a cargo del letrado.- Fdo. Dra. Norma Jiménez- Juez Habilitada- Ante Mi Dra. Adriana Herrera- Secretaria.- Secretaria, a los 29 días de Abril del 2021.-

**07/10/12 MAY. LIQ. N° 23628 \$1.038,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO- GUSTAVO ARIEL QUIROGA, D.N.I. N° 25.165.525**, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Publico, Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un diario Local.-





**03/10/14 MAY. LIQ. N° 23560 \$1.038,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO-ARMANDO JAVIER BARBON D.N.I. N° 23.167.459**, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

**03/10/14 MAY. LIQ. N° 23586 \$1.038,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO- JOAQUIN MAXIMILIANO SILVA D.N.I. 36.048.662** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

**10/17/21 MAY. LIQ. N° 23688 \$1.038,00**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO- CRISTIAN EDGARDO VAZQUEZ MONTENEGRO D.N.I. N° 26.501.907**, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un diario Local.-

**10/17/21 MAY. LIQ. N° 23616 \$1.038,00.-**

**EDICTOS DE CITACION**

Dra. Lis M. Valdecantos- Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. C-073163/16: Ejecutivo: NAJAR GUSTAVO ANDRES c/ URZAGASTI SEBASTIAN "; **cita y emplaza** al demandado SR. SEBASTIAN URZAGASTI, DNI. N° 25.921.921 para que en termino de cinco días a partir de la ultima publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de Pesos Quinientos Mil (\$500.000) en concepto de capital, con mas la de Pesos Cien Mil (\$100.000), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. Cíteselo de Remate para que en el término de cinco días concurra ante este Juzgado, Secretaria N° 12, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Intímase al accionado a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. del asiento de este Juzgado en el plazo antes indicado, bajo apercibimiento de ley, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al defensor oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de la provincia de Salta por tres veces consecutivas en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2020.- Secretaria N° 12.-

**07/10/12 MAY. LIQ. N° 23353 \$1.038,00.-**

Dr. ALDO HERNAN LOZANO, AGENTE FISCAL, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, en la **causa N° P-249631-MPA**, carat. "MENDOZA, HUGO MARCOS ANTONIO y DOMINGUEZ, JUAN JOSÉ P.S.A. ROBO EN COAUTORIA - CIUDAD.", procede por la presente a NOTIFICAR al llamado HUGO MARCOS ANTONIO MENDOZA que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2021. Atento al estado de autos, y conforme constancias obrantes a fs. 56, de donde surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero del imputado HUGO MARCOS ANTONIO MENDOZA, con último lugar de residencia conocido en calle Cochinocha N° 851 del B° Gorriti de esta ciudad; corresponde Citarlo por EDICTOS que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a derecho en la presente causa que se tramita por ante esta Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad, sita en calle Urquiza N° 462 de esta Ciudad, en el término de CINCO (5) DIAS, a partir de la última Publicación que se hará por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal, todo ello bajo Apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control que declare su rebeldía y pedido de captura (Art. 203 del C.P.P.). Cúmplase." Fdo.: ALDO HERNAN LOZANO, Agente Fiscal - Ante mí: Dr. GUILLERMO D. NAVARRO, Secretario.-

**07/10/12 MAY. S/C.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-156199/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MEYER ARMANDO MANUEL" cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de MEYER ARMANDO MANUEL, DNI N° 3.988.552.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2020.-

**05/07/10 MAY. LIQ. N° 23053 \$346,00.-**

En el Expte. N° D-035474/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don JUAN BERNARDO LAZARTE y de Doña SULEMA QUIROGA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta

días a herederos y acreedores de: Don JUAN BERNARDO LAZARTE D.N.I. N° 03.998.648 y de Doña SULEMA QUIROGA D.N.I. N° F3.246.727.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Febrero de 2021.-

**05/07/10 MAY. LIQ. N° 23646 \$346,00.-**

Ref. Expte N° D-035913/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña SARA MARTINEZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña SARA MARTINEZ DNI N°: 5.479.410 Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de abril de 2021.-

**05/07/10 MAY. LIQ. N° 23631 \$1.038,00.-**

Ref: Expte. N° D-035739/21, caratulado: "Sucesorio AB Intestato de Don CARLOS ALBERTO IBAÑEZ y de DOÑA SILVIA NOEMI ORDOÑEZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don CARLOS ALBERTO IBAÑEZ DNI N° 7.289.860 y de Doña SILVIA NOEMI ORDOÑEZ DNI N° 5.435.297.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de abril de 2021.-

**07/10/12 MAY. LIQ. N° 23632 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-168159/20, caratulado: "Sucesorio AB Intestato: MUNIZAGA, ALBERTO VIRGILIO."-Cita y Emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO VIGILIO MUNIZAGA-DNI N° 7.252.229.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2020.-

**07/10/12 MAY. LIQ. N° 22434 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, en el Ref. Expte. N° D-31549/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de FONTENEZ, JOSE GERARDO" de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GERARDO FONTENEZ DNI N° 5.518.578.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de diciembre de 2020.-

**07/10/12 MAY. LIQ. N° 23708 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-177048/21, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de: PERRONE, AQUILES ALBERTO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AQUILES ALBERTO PERRONE, DNI N° 8.201.507.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 2021.-

**10/12/14 MAY. LIQ. N° 23522 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-169.112/2020, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VILCA, SEBASTIANA y MAIZARES, RODOLFO JUAN, cita y emplaza por treinta (30) días, a herederos y acreedores de los Sres. VILCA, SEBASTIANA, DNI 10.008.508 Y MAIZARES, RODOLFO JUAN, DNI N° 10.473.250.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (art. 2340 del CCN), y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dr. Fabiano Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2021.-

**10 MAY. LIQ. N° 23670 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-167880/2020, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SOLANO, SOTERO, cita y emplaza por treinta (30) días, a herederos y acreedores del Sr. SOTERO SOLANO, LE N° 3.994.429.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (art. 2340 del CCN), y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Adela F. Salaveron- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2020.-

**10 MAY. LIQ. N° 23670 \$346,00.-**

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy, en el Expte. C-174603/2021 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FLORES ANTOLIN, cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores del Sr. FLORES ANTOLIN, DNI: N° M 07.268.782.- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario local, por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretario: Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi.- San Salvador de Jujuy, 19 de Abril de 2021.-

**10 MAY. LIQ. N° 23711 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-173735/2021, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: DIAZ ANDRES RICARDO", cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes de DIAZ ANDRES RICARDO D.N.I. 14.637.910.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Firma Habilitada: Dra. María Belén Dominguez- Juez: Dra. Marisa E. Rondon.- San Salvador de Jujuy, 20 de Abril de 2021.-

**10 MAY. LIQ. N° 23685 \$346,00.-**

